

**AUTO N°**



20171219155964106173991

AUTOS  
Diciembre 19, 2017 15:59  
Radicado 00-003991

*Area*  
METROPOLITANA  
Valle de Aburrá

*"Por medio del cual se archiva una queja"*

**QUEJA 395 de 2009**

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA  
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, el Decreto Ley 01 de 1984, la Resolución Metropolitana No. 002873 del 28 de diciembre de 2016 y las demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que la Entidad recibió la queja 395 de 2009 el día 24 de Marzo de 2009 por medio del cual se manifiesta afectación al recurso aire por material particulado y ruido generado por el Taller de Escultura ubicado en Calle 48 No. 45 – 30, Barrio Fátima del municipio de Copacabana.
2. Que mediante Comunicación Oficial despachada con radicado N° 007296 del día 30 de junio de 2009, se dio respuesta al Secretario Local de Salud de la Alcaldía de Copacabana, informándole que en la visita realizada al Taller de Escultura, se constató que el establecimiento realizó su cierre, por lo anterior se daría archivo a la queja.
3. Que con el propósito de actualizar la información que reposa en la queja 395 de 2009 y de verificar las condiciones actuales la misma, Personal Técnico adscrito al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita el día 24 de julio de 2017, a la Calle 48 No. 45 – 30, Barrio Fátima del municipio de Copacabana, de la cual surgió el Informe Técnico N°006197 del día 25 de Septiembre de 2017:

**(...)3. CONCLUSIONES**

*Durante la visita realizada el pasado 24 de julio de 2017, a la Calle 48 No. 45 – 30, Barrio Fátima del municipio de Copacabana, se constató que el taller de Escultura mencionado en la queja 395 de 2009 ya no opera en dicha dirección y según lo*



*informado por una vecina del sector, éste realizó su cierre aproximadamente hace ocho (8) años, y actualmente el lugar se encuentra desocupado (...)*

4. Que teniendo en cuenta la última visita realizada a la Calle 48 No. 45 – 30, Barrio Fátima del municipio de Copacabana, y toda vez que el taller no se encuentra operando en dicha dirección, esta Entidad determina que en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, el artículo 3 del Decreto N° 01 de 1984, especialmente la celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el archivo de la Queja N° 395 de 2009.
5. Que la queja fue presentada en vigencia del Decreto N° 01 de 1984, por lo que teniendo en cuenta el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala que los procedimientos y las actuaciones administrativas que estuvieran en curso antes de la entrada en vigencia de la mencionada ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior, esto es el Decreto N° 01 de 1984.
6. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
7. Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 11 y 12, le otorga a ésta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

## DISPONE

**Artículo 1°.** Archivar las diligencias relacionadas con la Queja N° 395 de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

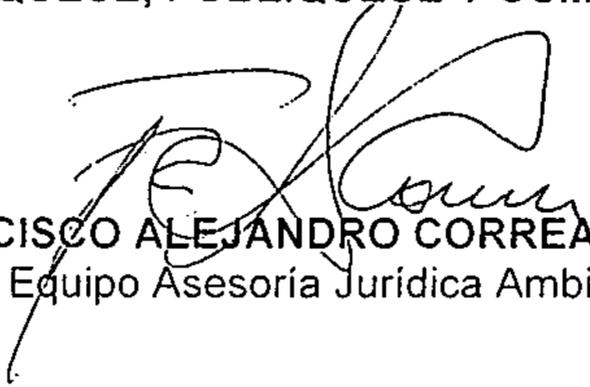
**Artículo 2°.** Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co), haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en -Búsqueda de Normas- donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 3°.** Comunicar el presente acto administrativo al quejoso (a), e informar que por su calidad de denunciante no le asiste el derecho a interponer recurso; se le indica que contra la presente actuación proceden las causales de revocatoria señaladas en el artículo 69 y Ss. Del decreto 01 de 1984, para lo cual deberá aportar el material probatorio en el que se sustente su petición



Artículo 4°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

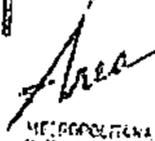
  
FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental

  
SANDRA PATRICIA GALLO NUÑEZ  
Profesional Universitaria Abogada/ Revisó  
Queja N° 395 de 2009

  
ANA MARIA HERNANDEZ GIRALDO  
Abogada Contratista/Proyectó  
Código SIM: 1036967



AUTOS  
20171219155964106173991  
Diciembre 19, 2017 15:59  
Radicado 00-003991

  
METROPOLITANA  
20171219155964106173991